INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	**INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** **Aceptación de oferta de Mínima Cuantía (Decreto 1082 del 2015, Libro II Parte 2, Título I, Cap. 2, Sección 1, Subsección 5)**	F21.PO.GC Versión: 2.0 Fecha: 27.01.2017

Bucaramanga,

Señor:
JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ
CC. 13.504.226 de Cúcuta
Dirección Correo Electrónico: jcpm_gerencia@hotmail.com
Teléfono: 3023603341
floridablanca

ASUNTO: **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN OFERTA - CONTRATO DE NRO. 412 del 26 de septiembre de 2023,** presentada para el proceso de Mínima Cuantía No. MC–INV-013-2023, por **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**, identificado con CC. **13.504.226 de Cúcuta** expedida en Cúcuta.

Respetado proponente,

Con toda atención, me permito informarle que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada, dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía del asunto, cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS DE ROCERÍA, LIMPIEZA, PLATEO, FERTILIZACIÓN DE ÁRBOLES, FUMIGACIÓN CON HERBICIDA ORGÁNICO Y LA SIEMBRA DE SESENTA (60) ARBOLES. EN LOS LOTES DESTINADOS PARA COMPENSACIÓN FORESTAL DEL INVISBU.**

De conformidad con el inciso 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, razón por la cual en la presente aceptación se indica el valor del contrato, forma de pago, plazo, obligaciones a cargo de su representada, garantías, multas, sanciones, plazo para la liquidación, supervisión y los datos de contacto de la Entidad, así:

1. OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS DE ROCERÍA, LIMPIEZA, PLATEO, FERTILIZACIÓN DE ÁRBOLES, FUMIGACIÓN CON HERBICIDA ORGÁNICO Y LA SIEMBRA DE SESENTA (60) ARBOLES. EN LOS LOTES DESTINADOS PARA COMPENSACIÓN FORESTAL DEL INVISBU.

2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: FICHA TÉCNICA. El contratista ejecutará el contrato de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en la invitación pública, y la propuesta presentada por la oferente.

A continuación, se relacionan los servicios requeridos de acuerdo con el objeto contractual:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	Servicios de rocería, limpieza, plateo, fertilización de árboles y fumigación con herbicida orgánico en los lotes destinados para compensación forestal del INVISBU.	1.5 ha

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.
2	Prestar servicios de siembra de material vegetal (árboles) para compensaciones forestales del INVISBU, aplicación de fertilizante e hidrogel, siembra del árbol e instalación del tutor de apoyo	60

El servicio de rocería, limpieza, plateo, fertilización de árboles y fumigación con herbicida orgánico se realizara en los lotes destinados para compensación forestal del INVISBU, y realizar la siembra de sesenta (60) arboles, con el fin de reponer los árboles que según reconteo realizado no sobrevivieron y que se especifican de la siguiente manera: Cuarenta (45) árboles de la especie Caracolí (Anacardium exselsum) y diez (10) Guayacanes (Tabebuia chrysantha) y cinco (5) cedros (Cedrela odorata) especies forestales nativas, producto de la COMPENSACIÓN FORESTAL resolución 0853 de 12 de julio de 2022.

2.1 Obligaciones del contratista:

1.1.1. Obligaciones generales:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas de los productos detallados en la descripción de la ficha técnica.
2. Designar las personas necesarias para articular con el supervisor del contrato todo lo concerniente al desarrollo del mismo tales como, novedades, actas de pago, órdenes de servicio y demás solicitudes comunes al contrato.
3. Garantizar la calidad de los productos suministrados a través de las fichas técnicas de producto y manejo.
4. Garantizar los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
5. En la propuesta debe quedar especificado todo lo relacionado con precios, beneficios y aspectos generales del servicio.
6. El proveedor debe cumplir con lo establecido en la ley 789 de 2002, referente al pago de obligaciones en los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes a parafiscales.
7. El contratista actuará de manera independiente y autónoma, por lo tanto, deberá proveer los recursos técnicos y tecnológicos para el cumplimiento del contrato.
8. El proveedor debe presentar las actas de pago con los soportes respectivos, en formatos del Instituto suministrados por el Supervisor del Contrato.
9. El contratista debe guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada para el cumplimiento del contrato y responderá de manera civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de dicha divulgación o utilización indebida de la información.

1.1.2. Obligaciones especificas:

1. Macanear la cobertura vegetal herbácea de cada lote, sin afectar la integridad de las especies arbóreas sembradas.

2. Limpiar y rastrillar el material vegetal macaneado hacia uno o varios puntos de acopio dentro del mismo lote.

3. Realizar un plateo a cada árbol, es decir una remoción a raíz del material vegetal herbáceo en un radio de un (1) metro desde el tronco del árbol.

4. Demarcar el terreno con el método tresbolillo y posterior ahoyado con las dimensiones adecuadas según el tamaño del pan de tierra del árbol.

5. Aplicar Hidroretenedor/hidrogel y abono en cada hueco por cada árbol a sembrar.

6. Realizar la adquisición, el traslado y siembra de 60 árboles en el predio ubicado entre los barrios Cristal alto y Cristal bajo las siguientes coordenadas geográficas 7º04'19,84" N 73º07'22,47" O, según indicaciones técnicas y con altura mínima de 1.50 metros. La adquisición de los árboles debe ser de viveros y/o huertos básicos que cuente con el Registro de dedicación a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país, generado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 0780006 del 25/11/2020.

7. Realizar la instalación de los tutores de los árboles nuevos.

8. Georreferenciar cada árbol indicando especie sembrada, entregando un documento relacionando coordenada y especie, así mismo presentar un plano con dicha información.

9. Realizar la fertilización de los árboles, mediante la aplicación de 50 gramos de fertilizantes triple 15 por árbol.

10. Fumigar con herbicida orgánico los lotes, veinte (20) días después de haber realizado el macaneo.

11. Suministrar las herramientas e insumos necesario para desarrollar las actividades descritas y los EPP que se requieran.

12. Elaborar informe de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas, describiendo exactamente el procedimiento que realizaron, con materiales, elementos e insumos utilizados, y anexando el registro ICA del vivero y/o huerto del cual fueron adquiridos los árboles. Cada obligación deberá tener fotografías y videos de la ejecución de la actividad, cada obligación deberá tener fotografías y videos de la ejecución de la actividad y se deben representar por cada lote intervenido.

La ejecución de las obligaciones, mencionadas anteriormente se deben realizar cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, entre las que se especifican las siguientes:

- La persona que vayan a realizar las actividades de macaneo/ rocería con guadaña y la fumigación, debe registrar un riesgo acorde a la actividad que desempeñe, en ese caso riesgo 2.
- La ejecución de las actividades descritas, se deben realizar utilizando los equipos de protección personal: Lentes de seguridad, protección facial, protección respiratoria, protección auditiva, guante de vaqueta, ropa de trabajo, canilleras con refuerzo de protección, mandil o peto, botas de seguridad y demás que cree pertinente.

- El suministro del agua necesaria para la fumigación debe ser gestionada por el contratista

3. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales el valor del presente contrato responde a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS ($ 10'622.926) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** incluido impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

DESCUENTOS NACIONALES:

1. Retefuente: (Retención en la fuente a título de renta), el porcentaje que se le aplica al valor del contrato o a la base sujeta a retención son los valores que el gobierno ha determinado previamente y de acuerdo a la tabla de retención vigente a la fecha de Suscripción del Contrato.

2. Reteiva: (Retención en la fuente a título de IVA), el porcentaje aprobado por ley, siempre y cuando la empresa que gane el proceso contractual no sea gran contribuyente.

3. Industria y Comercio 6 por mil siempre y cuando la Empresa a la cual se haya adjudicado el contrato sea del Municipio de Bucaramanga.

DESCRIPCIÓN	%
Estampilla Pro Hospital (>$1)	2,0%
Estampilla Pro UIS (>$3 SMMLV)	2,0%
Ordenanza del 10% est. Departamental	0,4%
Estampilla PRO Anciano (>$1)	2,0%
Otros costos indirectos	1,5%
TOTAL	**7,9 %**

La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario de Santander y del Municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y a las cuentas de cobro respectivas con respecto a la vigencia de cada una de las mismas.

La estampilla Pro Cultura Municipal se aplica en los contratos que antes de IVA tengan un valor superior a $17.400.000, por lo tanto, deberá tenerse en cuenta si la oferta supera o no este valor.

Igualmente, se deben tener en cuenta los costos de pólizas y demás erogaciones y gravámenes de ley a que haya lugar.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El INVISBU cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 23-00435 del 21 de junio de 2023, expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: Atendiendo a las características de la tipología contractual el plazo es de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá cumplidos los requisitos de ejecución.

6. FORMA DE PAGO:

El INVISBU, pagará el valor en Un (01) único pago posterior a la instalación y recibo a satisfacción del servicio y previa presentación del acta de pago, factura electrónica, informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor, verificación del pago al sistema de seguridad social integral y/o pago de parafiscales en caso de ser necesario; acta que debe ser revisada, aprobada y suscrita por el supervisor del contrato y el proveedor de servicios.

Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; INVISBU efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las especificaciones técnicas de los productos detallados en la descripción de la ficha técnica.
2. Designar las personas necesarias para articular con el supervisor del contrato todo lo concerniente al desarrollo del mismo tales como, novedades, actas de pago, órdenes de servicio y demás solicitudes comunes al contrato.
3. Garantizar la calidad de los productos suministrados a través de las fichas técnicas de producto y manejo.
4. Garantizar los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
5. En la propuesta debe quedar especificado todo lo relacionado con precios, beneficios y aspectos generales del servicio.
6. El proveedor debe cumplir con lo establecido en la ley 789 de 2002, referente al pago de obligaciones en los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes a parafiscales.

7. El contratista actuará de manera independiente y autónoma, por lo tanto, deberá proveer los recursos técnicos y tecnológicos para el cumplimiento del contrato.
8. El proveedor debe presentar las actas de pago con los soportes respectivos, en formatos del Instituto suministrados por el Supervisor del Contrato.
9. El contratista debe guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada para el cumplimiento del contrato y responderá de manera civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de dicha divulgación o utilización indebida de la información.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y y lo establecido en la invitación pública, el CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.

9. GARANTÍAS: El contratista prestará garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de la oferta en los siguientes términos:

CLASES DE GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Dec 1082 de 2015)	1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria

De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el presente proceso de selección, el cual determino lo siguiente**:**

RIESGO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento	10%	Termino de duración del contrato y 6 meses mas	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de Cumplimiento del contrato. cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En atención a la cuantía, plazo del contrato y forma de pago se estima en 10% del valor del contrato y vigencia termino de duración del contrato y plazo de liquidación

Calidad del servicio	10%	Termino de duración del contrato y 6 meses mas	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.7. **Garantía de cumplimiento.** *"…..6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado."* Artículo 2.2.1.2.3.1.15. ***Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*** *La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.* En atención a la cuantía, plazo del contrato y forma de pago se estima en un 10% del valor del contrato y vigencia igual al termino de duración del contrato y plazo de liquidación (4 meses)

10. SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso, Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, podrá aplicar las siguientes sanciones:

10.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan como clausula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento de valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto que el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente

10.2. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerzas mayores o caso fortuito, éste conviene pagar al Instituto, multas sucesivas y diarias, equivalentes cada una al 2% del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el Instituto al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente.

11. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al INVISBU contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el INVISBU sea condenado por tal concepto, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

12. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro del término de ley. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no hubiere acuerdo para liquidar el contrato se tendrá en firme la liquidación que mediante Resolución motivada que elabore la entidad contratante, contra la cual proceden los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13. SUPERVISOR DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del supervisor designado por el Director del Instituto conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1992, la ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la ley 1474 de 2011

14. FORMA DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, además del mutuo acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

15. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

16. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o la circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y e intervenciones necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. El INVISBU podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumple con alguna de las cláusulas del presente contrato

17. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

19. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el CONTRATISTA como por el CONTRATANTE.

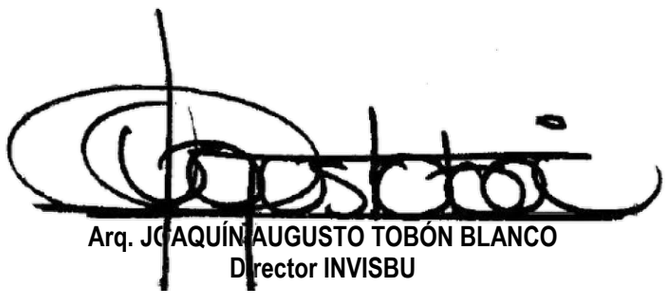
20. VEEDURÍAS: El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y documentación que solicite en relación con el presente contrato y su ejecución.

21. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado.

22. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga (Santander).

23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen para todos los efectos el **CONTRATO CELEBRADO.** Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución la suscripción del acta de inicio, expedición y aprobación de garantías en el caso de que se hayan contemplado.

Atentamente,



Arq. JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
Director INVISBU

Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: Dra. Yineth Xiomara Ortiz Camacho-Subdirectora Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Iván Darío Gómez P, Ingeniero Ambiental Subdirección técnica
Proyectó: Marcela Nossa Peña- Abogada cps Subdirección Jurídica